

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ. Panamá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

DECISIÓN N°10/2016

**Por la cual se resuelve la Disputa sobre Negociabilidad NEG-03/16
presentada por el Panama Area Metal Trades Council
contra la Autoridad del Canal de Panamá**

I. ANTECEDENTES

El sindicato Panama Area Metal Trades Council (en adelante PAMTC) presentó el 18 de noviembre de 2015, ante la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante JRL), solicitud de disputa de negociabilidad contra la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP), para negociar asuntos relativos al proyecto del Centro de Operación de Servicios de Tecnología, que está llevando a cabo la Vicepresidencia Ejecutiva de Tecnología e Informática (fs.1 a 6).

A través de las notas JRL-SJ-106/2016 y JRL-SJ-107/2016, ambas de 19 de noviembre de 2015, se hizo de conocimiento de las partes, que la solicitud de disputa sobre negociabilidad presentada había sido repartida a la miembro Mariela Ibáñez de Vlieg, como ponente, y se le había asignado el número NEG-03/16 (fs.7 y 8).

En la nota de JRL-SJ-106/2016, de 19 de noviembre de 2015, recibida por la ACP el 20 de noviembre de 2015, se le comunicó a esta entidad que contaba con el término de quince días calendario, a partir de la fecha de entrega, para presentar su contestación a la Junta. El último día del término era el 7 de diciembre de 2015.

La ACP, remitió el 10 de diciembre de 2015, su contestación vía facsímil y el día siguiente presentó en las oficinas de la Junta, el original de dicha contestación, posterior al cumplimiento del término de quince días antes señalado. Este escrito fue recibido en Secretaría Judicial por insistencia, haciéndose constar dicha circunstancia en anotación secretarial visible al final del documento (fs.15 y 16).

Mediante Resuelto N°18/2016 de 10 de diciembre de 2015, la JRL programó la audiencia de la disputa de negociabilidad para el 11 de enero de 2016 a las nueve de la mañana en las oficinas de la JRL y ambas partes fueron notificadas el mismo día (f.10 y reverso).

El 23 de diciembre de 2015, la licenciada Cristobalina Botello, presentó poder especial otorgado por el representante legal de la ACP para comparecer al proceso arriba enunciado como apoderada especial y en escrito presentado ante la Secretaría Judicial de la JRL el mismo día, solicitó una reunión preliminar (fs.23 y 24).

En atención a la solicitud de la ACP, y con fundamento en el artículo 10 del Acuerdo N°6 de 5 de abril de 2000, Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad de la JRL, se expidió el Resuelto N°21/2016 de 28 de diciembre de 2015, mediante el cual la miembro ponente del caso, programó una reunión preliminar para el jueves 7 de enero de 2016 (f.26), ambas partes fueron notificadas, el 28 de diciembre de 2015 la ACP y el PAMTC, el 29 de diciembre de 2015.

El 7 de enero de 2016, se llevó a cabo la reunión preliminar solicitada por la ACP, con la participación de ambas partes y se trataron algunos aspectos establecidos en el artículo 11 del reglamento del Acuerdo N°6 de 5 de abril de 2000, según consta en el resumen de la reunión (fs.50 y 51).

El día de la reunión, la apoderada especial de la ACP, también presentó en Secretaría Judicial, escrito de solicitud de declaración de pérdida del objeto del litigio y de suspensión de términos (fs.43 a 46), mismo que fue puesto en conocimiento del

representante del PAMTC el 11 de enero de 2016, luego de ordenarse su traslado mediante el Resuelto N°22/2016 de esta fecha (f.49).

El 11 de enero de 2016, en las oficinas de la JRL, se dio inicio a la audiencia programada, con la presencia de los representantes del PAMTC, señores Ricardo Basile y Rubén Alveo, de la ACP las licenciadas Cristobalina Botello y Jana M. Allen, los cinco miembros de la JRL y personal de Secretaría Judicial.

La audiencia no pudo concluir el 11 de enero de 2016 y se reprogramó su continuación para el 26 de enero de 2016, lo cual fue notificado a las partes en el acto.

El 26 de enero de 2016, la audiencia se continuó con el señor Ricardo Basile, en representación del PAMTC y con la licenciada Cristobalina Botello, apoderada de la ACP, los miembros de la JRL y con personal de la Secretaría Judicial de la JRL (fs.130 a 151).

Culminada la audiencia y a solicitud de la representante de la ACP para que se permitiera a las partes presentar alegatos por escrito, en lugar de orales en el acto, y luego de deliberar en cuanto a esta solicitud, a la cual se opuso el representante del PAMTC, la JRL decidió otorgar la petición y concedió diez días hábiles para la presentación de los respectivos alegatos escritos.

Dentro del término señalado, el 12 de febrero de 2016, ambas partes presentaron sus alegatos escritos, como se observa de fs. 79 a 81, del PAMTC y de fs. 82 a 93 de la ACP.

La transcripción de la audiencia fue incorporada al expediente el 17 de marzo de 2016 y el 28 de marzo de 2016 (f.152) la ponente remitió para la aprobación del resto de los miembros, el proyecto de decisión de la solicitud de revisión de la disputa de negociabilidad presentada por el PAMTC contra la ACP.

II. ARGUMENTOS DEL PANAMA AREA METAL TRADES COUNCIL

El PAMTC, en su solicitud de revisión de la disputa sobre negociabilidad, expuso, en los hechos que la fundamentan, que solicitó a la ACP, mediante carta de 22 de octubre de 2015, negociar la implementación del Proyecto del Centro de Operación de Servicios de Tecnología que está llevando a cabo la Vicepresidencia Ejecutiva de Tecnología e Informática y explicó que dicha solicitud, dirigida al señor Jacinto Wong, se originó, porque el 9 de octubre de 2015, la ACP informó a los trabajadores, mediante memorandos, que su cambio de estación de trabajo por asignación al proyecto descrito, sería extendido hasta el 31 de diciembre de 2015. El PAMTC señaló que así tuvo conocimiento del proyecto.

En relación al contenido de la carta del 22 de octubre de 2015, en el escrito de la solicitud presentada ante esta JRL, el PAMTC indicó que:

“...además de solicitar negociar, también solicitó información relativa al número, tipo y grado de los trabajadores asignados al Proyecto del Centro de Operaciones de Servicios de Tecnología, así como los detalles referentes a la tecnología, los medios y los métodos utilizados para desempeñar su trabajo, sin embargo, a la fecha y pasados 27 días calendario de la entrega de la carta, el sindicato no ha recibido ningún tipo de respuesta a la misma por parte de la ACP.” (f.1)

Luego, en los fundamentos de su solicitud, indica que el artículo 102 de la Ley N°97 de 1999 (Ley Orgánica de la ACP), específicamente su numeral 3, establece como negociables entre ACP y los Representantes Exclusivos (RE), los asuntos relativos al número, tipo y grado de los trabajadores que puedan ser asignados a cualquier unidad organizativa, proyecto de trabajo u horario de trabajo; la tecnología, los medios y métodos para desempeñar un trabajo y que según dicho numeral, la obligación de negociar dichos asuntos está sujeta a un método de negociación en base a intereses y no a posiciones adversas de las partes.

En apoyo a lo señalado, cita el inciso final de la sección 11.01 y la sección 11.04 del artículo 11 de la Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales (en adelante convención colectiva), relativas a negociación intermedia, que establecen:

“Sección 11.01. Disposición general. ...Este procedimiento no aplica a los asuntos contemplados en el numeral 3 del Artículo 102 de la Ley Orgánica, en cuyo caso se seguirá el método de negociación con base en intereses establecido en los artículos 64 al Artículo 70 del Reglamento de Relaciones Laborales”

“Sección 11.04. Negociación iniciada por el RE. Hasta donde la administración esté obligada por Ley a negociar propuestas intermedias negociables presentadas por el RE, esta contestará a la propuesta o propuestas del RE en un plazo de catorce (14) días calendario posteriores al recibo, ya sea aceptando la propuesta o propuestas, o presentando una contrapropuesta, la cual puede incluir el rechazo de la propuesta del RE. Si la administración presenta una contrapropuesta, se reunirá y negociará, conforme a lo que estipula la ley pertinente. Las partes acuerdan en comenzar a negociar tan pronto como les sea práctico, pero en un plazo no mayor de catorce (14) días calendario después de la fecha de la solicitud del RE para negociar.”

El PAMTC, explica su posición indicando que, aun cuando la convención colectiva es clara en señalar que los asuntos contemplados en el numeral 3 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, quedan excluidos del procedimiento de negociación intermedia y que los mismos deben ser negociados de acuerdo a lo establecido en los artículo 64 a 70 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP (en adelante RRL), el artículo 66 del RRL indica, que las negociaciones en base a intereses, deben iniciarse dentro del término establecido en la convención colectiva, que señala un término de 14 días calendario, luego de recibida la solicitud del RE, para iniciar las negociaciones y agrega que, dado que la ACP no ha respondido a la solicitud del RE y no se ha sentado a negociar en este caso, existe una negativa a negociar por parte del a ACP, lo que motivó esta solicitud de revisión para resolución de disputa de negociabilidad ante la JRL.

Es así que el PAMTC solicita a esta JRL que ordene a la ACP negociar:

“...la implementación del Proyecto de Centro de Operación de Servicios de Tecnología y que para tal efecto remita al sindicato la información relativa al número, tipo y grado de los trabajadores asignados al mismo, así como los detalles referentes a la tecnología, los medios y los métodos utilizados para desempeñar su trabajo.” (f.3)

Por último, cita como fundamento legal de su solicitud, los artículos 102, 113 de la Ley Orgánica de la ACP, los artículos 11 de la convención colectiva y 64 al 70 y concordantes del RRL y acompaña como pruebas con su escrito, los documentos visibles de fojas 4 a 6 del expediente, descritos como carta con fecha de 22 de octubre de 2015, memorando con fecha de 9 de octubre de 2015 y memorando con fecha de 9 de octubre de 2015.

III. AUDIENCIA Y ALEGATOS DE LAS PARTES

Correspondió en primera instancia, resolver la solicitud de declaración de pérdida del objeto del litigio, y así lo hizo la JRL al inicio de la audiencia el 11 de enero de 2016, luego de correrle traslado de la solicitud que en este sentido hizo la ACP en escrito de 7 de enero de 2016 (fs.43 a 48) y que el representante del PAMTC renunciara al resto del término para contestar a dicha solicitud, oponiéndose en el acto de la audiencia a la misma y planteando los argumentos por los cuales lo hacía (fs.96 a 99).

La JRL negó la solicitud de declaratoria de la pérdida del objeto del litigio y en consecuencia la suspensión de la audiencia, razonando su decisión así:

“...ha llegado la Junta a una conclusión y a una decisión: de declarar que no se ha probado la pérdida del objeto del litigio en el presente caso. La misma no se considera que ha sido demostrada y en virtud que la discrepancia que enfrentan las partes en este caso, se relaciona con una puesta en marcha de un proyecto, específicamente del Centro de Operación de Servicios de Tecnología y los temas que se han traído en este escrito de pérdida de objeto litigioso y también los temas que ha traído el Sindicato, son temas propios del fondo de la controversia. Si se ha pedido negociación en un sentido u otro, si

se ha hecho a tiempo o no se ha hecho a tiempo, y los asuntos que se han solicitado que se negocien o no, son temas que hay que ver luego de practicar las pruebas, de escuchar los alegatos de las partes y para lo cual entonces la Junta estará lista para tomar una decisión de fondo. Por lo tanto, así se señala, así se declara y eso nos lleva al siguiente punto que es la respuesta a la otra solicitud de la licenciada Botello en relación a la suspensión de la audiencia, la cual no se dará y vamos a continuar adelante con la misma.” (f.100)

Seguidamente, inició la etapa de presentación de los alegatos iniciales de las partes, mismos que constan transcritos en la audiencia de fojas 100 a 101, los el PAMTC y de fojas 101 a 102 los de la ACP.

A continuación el PAMTC señaló que no presentaría más pruebas documentales, aparte de las ya presentadas con su escrito de solicitud de revisión de la disputa de negociabilidad y señaló que como pruebas testimoniales aducía las de los señores Boris Moreno, Miriam Gallardo, Raúl Tinoco y Sergio Castro.

Todas las pruebas testimoniales del PAMTC fueron objetadas por la representante de la ACP y luego presentó como pruebas documentales las visibles de fojas 56 a 66 del expediente, además de los testimonios de los señores Boris Moreno y Leika Guerrero.

El representante del PAMTC objetó las pruebas documentales visibles de fojas 56 a 66, también objetó el testimonio de la señora Leika Guerrero.

La JRL resolvió las objeciones a las pruebas, señalando que admitiría todas las pruebas presentadas por ambas partes y que al resolver el fondo, valoraría la autenticidad, validez, eficacia e idoneidad de cada prueba para probar los hechos controvertidos.

Seguido a la admisión de las pruebas, el representante del PAMTC llamó a su primer testigo, el señor Boris Moreno, gerente ejecutivo de la División de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas de la ACP, quien también fue testigo de la ACP y fue preguntado por ambas partes (fs.113 a 123).

También testificó el señor Raúl Tinoco, Mecánico Electrónico grado MG-11, quien participó desde un inicio en el Proyecto del Centro de Operaciones de Servicio de Tecnología (fs.124 a 128).

Por razón de que una de las testigos aducidas por el PAMTC se encontraba de vacaciones, se programó continuación de la audiencia para el 26 de enero de 2016 (f.130), y se inició la sesión con el testimonio de la señora Miriam Gallardo, supervisora especialista en informática quien estuvo asignada temporalmente al proyecto del Centro de Operaciones de Servicios de Tecnología (fs.131 a 136).

Continuó el testigo Sergio Castro, mecánico electrónico de teléfonos, también asignado al proyecto del Centro de Operaciones de Servicios de Tecnología, quien brindo su testimonio, según consta de fojas 136 a 143.

Por último, compareció la testigo aducida por la ACP, señora Leika Guerrero, supervisora especialista en recursos humanos, quien contestó las preguntas y repreguntas de las partes según consta de fojas 144 a 150.

Finalmente, al momento de escuchar los alegatos, la apoderada especial de la ACP solicitó a la JRL que, con fundamento en el artículo 26 del reglamento de audiencias de la JRL, se les permitiera presentarlos por escrito, a esta solicitud se opuso el representante del PAMTC y luego de deliberar sobre la petición, la JRL decidió concederla y dar a las partes un término de 10 días hábiles para presentar los alegatos por escrito (fs.150 y 151), término que vencía el 12 de febrero de 2016 y dentro del cual ambas partes lo hicieron, según se observa el del PAMTC (fs.79 a 81) y el de la ACP (fs. 82 a 93).

IV. CRITERIO DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

Corresponde entonces entrar a resolver el fondo de la controversia, específicamente en cuanto a la obligación de la ACP, de negociar o no, el tema señalado por el PAMTC.

La finalidad de una negociación es que las partes se acerquen y procuren acuerdos sobre los asuntos en disputa sometidos al proceso de negociación, por lo que es imprescindible determinar en qué consisten dichos asuntos o temas, para a su vez determinar la procedencia del proceso de negociación.

En este sentido, para determinar si existe una disputa de negociabilidad entre las partes, primero es necesario establecer en qué radica la solicitud de negociación y cuál ha sido la actitud de la otra parte a dicha solicitud.

Luego de examinar las pruebas documentales presentadas por ambas partes, así como las pruebas testimoniales y sobre todo, los argumentos vertidos por ambas en los alegatos iniciales y finales, y confrontar dichos elementos con el escrito de solicitud de revisión de disputa de negociabilidad presentado por el PAMTC ante esta JRL, fechado 18 de noviembre de 2015 (fs.1 a 3) con el que se presenta la solicitud de negociación que hace este a la ACP (f.4), esta Junta constata que existe una seria discrepancia en cuanto al objeto de la controversia sometida a su consideración en este proceso y que la misma, una vez analizada a la luz de los elementos aportados por el propio PAMTC, debe ser resuelta desechando lo solicitado por este, en cuanto a sus solicitudes y pretensiones.

Una lectura del texto de la nota de 22 de octubre de 2015 (f.4), entregada por el PAMTC al señor Jacinto Wong, Vicepresidente Ejecutivo de Informática y Tecnología de la ACP, muestra de forma muy clara y literalmente, cuál era el asunto que el PAMTC solicitaba negociar. Para ello, solo basta transcribir lo pedido en dicha nota, que fue presentada como prueba por el PAMTC con su solicitud ante la JRL:

“Por medio de la presente solicitamos negociar la implementación del Proyecto del Centro de Operación de Servicios de Tecnología que está llevando a cabo la Gerencia de Infraestructura de Redes de la División de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, para lo cual requerimos que la ACP remita a éste sindicato la información relativa al número, tipo y grado de los trabajadores asignados al mismo, así como los detalles referentes a la tecnología, los medios y los métodos utilizados para desempeñar su trabajo.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP.

Artículo 11 de la Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales”

No existe ninguna duda para esta JRL, que el PAMTC no pidió negociar el número, tipo y grado de los trabajadores asignados al proyecto del Centro de Operación de Servicios de Tecnología, sino que pidió negociar “la implementación del Proyecto”.

Lo que sí consta en dicha nota, es que, para negociar la implementación del proyecto, pidió que la ACP le remitiera la información relativa al número, tipo y grado de los trabajadores asignados al mismo, lo que deja de manifiesto a esta Junta, que pedir información no es lo mismo que pedir negociar. El PAMTC no puede ahora ir contra sus propias palabras y actos. Ese es uno de los principios básicos de negociar de buena fe, principio que ninguna de las partes puede desconocer y que se aplica desde el momento en que se solicita negociar y se hacen las propuestas o solicitudes.

Si la nota y la solicitud planteada por el PAMTC a la ACP no hubiese sido tan clara, como en efecto lo es, y hubiese existido alguna duda en cuanto a su sentido, que como ya se dijo no la hay, también sería manifiesto el hecho de que en su propio escrito presentado ante la JRL, en el que el PAMTC solicita a esta que dirima la supuesta disputa de negociabilidad, se lee de forma textual lo siguiente:

“SOLICITUD

Que la Junta de Relaciones Laborales ordene a la ACP negociar con el PAMTC la implementación del Proyecto del Centro de Operación de Servicios de Tecnología y que para tal efecto le remita al sindicato la información relativa al número, tipo y grado de los trabajadores asignados al mismo, así como los detalles referentes a la tecnología, los medios y los métodos utilizados para desempeñar su trabajo.” (f.3)

Por lo que no sería razonable para esta JRL desconocer cuál es la clara pretensión del PAMTC y el objeto de la solicitud de negociación, y no corresponde a esta interpretar lo que no requiere interpretación, por no ser obscuro ni confuso, sino claro y literal.

Si en el escrito presentado ante la JRL se cita el numeral 3 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP y se menciona el método en base a intereses así como los artículos 64 a 70 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP; pues también se mencionan las secciones 11.01 y 11.04 del artículo 11 de la Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No Profesionales de la ACP, que se refieren a la negociación intermedia, lo que en lugar de abonar a la tesis de que se estaba pidiendo negociación en base a intereses, desvirtúa la misma y muestra confusión en el manejo de los conceptos de una y otra clase de negociación.

Observa esta JRL, de las pruebas presentadas en el proceso, que cuando el RE se enteró del proyecto, pudo pedir negociar el número, tipo, grado de los trabajadores que pudieran ser asignados al referido proyecto, la tecnología, los medios y métodos para desempeñar el trabajo, pero eso no fue lo que hizo, por lo tanto, no corresponde a esta JRL entrar a determinar la negociabilidad y la oportunidad de una solicitud de negociación que nunca se hizo.

La ACP ha mantenido su defensa en que notificó cambios en las condiciones de los trabajadores que asignó temporalmente al proyecto y que el RE no solicitó negociar, en el término señalado en la convención colectiva, por tanto, que es extemporánea la solicitud hecha en la carta del 22 de octubre de 2015.

Esa defensa, independientemente que tenga fundamento o no en las constancias procesales que pretenden probar la extemporaneidad de la solicitud de negociación, es acorde o congruente con lo que se pide negociar y que definitivamente no es el número, tipo y grado de los trabajadores asignados al proyecto del Centro de Operaciones de Servicios de Tecnología, como ha quedado claramente demostrado de la nota del 22 de octubre de 2015 y de la solicitud presentada ante esta JRL.

Cambiar ahora el argumento de lo que solicitó negociar el RE, es plantear un asunto diferente al que se pidió negociar a la ACP y ello, es incongruente con el curso de los hechos acontecidos desde que se presentó la solicitud ante la ACP, hasta que se argumentó en la audiencia otro objeto del proceso en base a un asunto a negociar, diferente al originalmente planteado. Admitir este cambio de pretensión, sería dejar en total indefensión a la ACP y desconocer lo que la parte ha pedido a esta JRL, en su escrito de solicitud de disputa de negociabilidad.

Por estas razones, todas las pruebas tendientes a demostrar si el tipo, número y grado, tecnología y métodos o medios para realizar el trabajo, pueden ser o requieren ser negociados o si la solicitud se hizo o no a tiempo, no tienen relevancia, pues no fue lo que pidió negociar el PAMTC a la ACP ni fue lo que pidió a la JRL que revise, o sea si es negociable y si la ACP tiene la obligación de negociar. Simplemente no fue la pretensión del PAMTC ante la ACP ni ante la JRL.

Por ello es que los argumentos y las pruebas, documentales o testimoniales, del PAMTC que se hayan enfocado a dar un sustento de que pidió una negociación de tipo, número y grado de los trabajadores asignados al proyecto del Centro de Operaciones de Servicios de Tecnología y las razones por las cuales esa solicitud es negociable y la ACP está obligada a negociarla, no sustentan la solicitud que hizo a la ACP, repetimos, no es esa

clase de negociación, por tanto, no pueden ser valoradas para efectos de declarar la negociabilidad y obligación de la ACP para negociar algo que nunca se le pidió.

Pero además, en este caso ni siquiera puede la JRL entrar a conceder o negar una solicitud de declaratoria de negociabilidad o de obligación de negociar de la ACP en base a la solicitud del PAMTC visible en su carta de 22 de octubre de 2015, según la cual pide textualmente “negociar la implementación del Proyecto del Centro de Operación de Servicios de Tecnología que está llevando la Gerencia de Infraestructura de Redes de la División de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas”, ya que de manera reiterada y contundente el representante del PAMTC, indica que no es el objeto de la negociación o del proceso que ahora se deslinda.

Veamos lo que en este sentido explica durante la audiencia, con ressaltados de la JRL:

“RICARDO BASILE: Listo, entonces mediante representación del Sindicato, procederemos a sustentar nuestra oposición a la solicitud de Declaración de Pérdida del Objeto por Litigio presentada por la ACP y la cual se nos corrió traslado en la mañana del día de hoy. Lo primero que queremos señalar es que tal cual en el punto 1 del escrito, la ACP hace mención a la foja 1 del expediente, donde el Sindicato le comunica por escrito a la Vicepresidencia Ejecutiva de Tecnología su intención a negociar. Si bien es cierto el Sindicato menciona que desea negociar la implementación del proyecto conocido como Proyecto de Operaciones de Servicio de Tecnología, el Sindicato es claro en aquel momento al señalar que, en virtud de la implementación de ese proyecto, y lo que señala el numeral 3 del Artículo 102 de la Ley Orgánica, el interés del Sindicato era negociar tal cual lo establece la norma que acabamos de citar, el número, tipo y grado de los trabajadores asignados a dicho proyecto, así como los medios, métodos y tecnología de trabajo que se iban a utilizar o que se fueran a utilizar. En ningún momento el Sindicato habló de negociar impacto de la implementación o impacto en condiciones de empleo. ... **El Sindicato en ningún momento ha invocado el derecho a negociar impacto en condiciones de empleo**, tal cual lo mencionamos con anterioridad, **nosotros estábamos solicitando negociar en virtud del numeral 3 del artículo 102.** ...Que es el método que aplica para los asuntos que el Sindicato solicitó negociar, es decir, el término el cual señala la ACP para decir que este asunto ya extinguió, no aplica para el tipo de negociación que nosotros estamos solicitando y hacemos énfasis, nuevamente, en que los cambios en condiciones de empleo que se decantan de mudanzas o cambios de estación de trabajo, no es el asunto que nos tiene aquí el día de hoy. (f.98)

...

RICARDO BASILE: La estamos objetando..., la estamos objetando porque es un objeto que, de hecho, el Sindicato recibió, recibió el día 23, nosotros interpusimos el proceso el día 18, donde Secretaría Judicial recibió la solicitud de revisión y antes de esto, nosotros le habíamos solicitado la negociación a la ACP de manera formal el día 27. Adicional a esto, **ellos aquí hablan sobre negociaciones basadas en negociaciones intermedias del artículo 11, que no es lo que nosotros solicitamos y no es parte...no es lo que nosotros solicitamos en este proceso.**” (f.107)

Y lo reiteró así el PAMTC, cuando en su escrito de alegatos, señaló que:

“La ACP pierde de vista que el sindicato solicitó negociar asuntos expresamente negociables tal cual lo señala el numeral 3 del Artículo 102 de la Ley 19, es decir el número, tipo y el grado de los trabajadores asignados al Proyecto del Centro de Operaciones de Servicios de Tecnología, así como la tecnología y los medios y métodos de trabajo utilizados, siendo todos estos, asuntos que son producto de la puesta en marcha de dicho proyecto, pero que el sindicato en ningún momento solicitó negociar los cambios en las condiciones de empleo de los trabajadores que fueron asignados al mismo.” (f.79)

Lo que señala el PAMTC en estas transcripciones no pudo ser probado en el proceso, sino exactamente lo contrario, que pidió negociar implementación del proyecto y por tanto, no puede existir una negativa de la ACP a negociar algo que nunca se le pidió.

Y se hace evidente, cómo la solicitud hecha a la JRL en el escrito de solicitud de revisión de disputa de negociabilidad, transcrita con anterioridad, es diferente a la que se hace en la audiencia a foja 101, cuando se lee que se señala lo siguiente:

“...En virtud de lo antes expuesto, el Sindicato solicita respetuosamente a la Junta de Relaciones Laborales, que declare negociables el número, tipo y grado de los trabajadores asignados al proyecto del Centro de Operaciones de Servicios de Tecnología, así como la tecnología y los medios y métodos de trabajo utilizados en dicho proyecto. Además, solicitamos a los señores miembros de la Junta de Relaciones Laborales que resuelvan la presente solicitud de revisión indicando que la ACP está obligada a negociar dichos asuntos con el Sindicato y que para tal propósito le entregue al PAMTC toda la información relativa a estos temas.”

Como se observa, no solo hay divergencia entre lo pedido a la ACP y lo planteado en la audiencia, sino que también cambia la pretensión presentada ante la JRL.

Esta divergencia no fue saldada en la reunión preliminar, ya que la miembro ponente dio la oportunidad a las partes, para que ellas mismas, sometieran dicho asunto a discusión para llegar a conclusiones mutuas, pero no hubo respuesta positiva en este sentido por la ACP ni por el representante del PAMTC, quedando el objeto y tema a resolver, pendientes de la audiencia y decisión.

Por ello, y ya en estado de resolver sobre el fondo de la controversia, para establecer cuál es el objeto del proceso, debemos, sin lugar a dudas, remitirnos a lo que el PAMTC le señala a la JRL en su escrito presentado el 17 de noviembre de 2015 y que por las razones explicadas, no puede ser concedido al resolverse la causa, que a su vez, es reflejo o repetición de lo que solicitó a la ACP en carta de 22 de octubre de 2015.

Considera esta Junta que esta transcripción literal de lo pedido por el PAMTC, tanto en su solicitud de negociación ante la ACP, como en su solicitud de revisión de disputa de negociabilidad ante la JRL, es claro, preciso y no deja lugar a dudas en cuanto a la solicitud hecha y el alcance del tema a negociar, aun cuando con posterioridad, en la audiencia, el sindicato haya expresado que pidió negociar en base al numeral 3 del artículo 102 de la Ley Orgánica, lo que parece denotar que su intención era otra, pero sus palabras no la manifestaron, por lo que no puede ahora atribuirse a la ACP, una negativa a negociar, si nunca se le solicitó dicho tipo de negociación en cuanto a los asuntos que ahora se dice, fueron solicitados negociar.

Por otra partes, sería inútil entrar a resolver si la solicitud a la ACP de “negociar la implementación del Proyecto del Centro de Operaciones de Servicios de Tecnología” es o no negociable y si la ACP tenía la obligación de negociarla.

Ello es así, porque aun cuando la ACP, durante el proceso, también se opuso a esta pretensión visible en la carta de 22 de octubre de 2015 y señaló que la implementación, en sí misma, no es negociable, pero que además, la solicitud sería a todas luces extemporánea, porque el RE fue informado del proyecto antes de implementarlo, sin pedir negociación dentro del tiempo convencionalmente pactado; la JRL no puede pasar por alto, que el propio PAMTC ha reiterado que esa no ha sido su pretensión y que no es lo que quiere negociar, sino el tipo, número, grado de los trabajadores asignados al proyecto y la tecnología y métodos utilizados en el mismo, lo que, según se ha explicado en esta decisión, no fue lo pedido en la solicitud de negociación dirigida a la ACP ni fue la pretensión de la solicitud de revisión de disputa de negociabilidad presentada en la JRL.

La JRL reitera su criterio en cuanto a que el sindicato no puede ahora ir en contra de sus propios actos, tanto los extraprocesales, o sea, los que ejecutó y comunicó a la ACP antes de venir ante la JRL a presentar su escrito de solicitud de revisión de disputa de negociabilidad, como los procesales plasmados en la disputa de negociabilidad.

En este sentido y ciñéndose a la solicitud de disputa sobre negociabilidad, tal como fue presentada por el PAMTC, primero ante la ACP, luego ante esta JRL, así como en los planteamientos que durante el desarrollo del proceso hizo en torno a su pretensión y en atención a la preponderancia de la prueba aportada por el propio accionante junto a su solicitud y la aplicación del principio dispositivo del proceso por la parte que lo inicia, a la Junta no le es posible reconocer y conceder las pretensiones y solicitudes hechas en el mismo por el PAMTC, por ser incongruentes con las actuaciones y los elementos

desarrollados en el proceso durante las etapas posteriores a la presentación del escrito de solicitud de disputa de negociabilidad y así debe declararlo al desestimar dichas pretensiones y solicitudes

Por consiguiente, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

DESESTIMAR la solicitud de Disputa de Negociabilidad NEG-03/16, presentada por el Panama Area Metal Trades Council para que la Junta de Relaciones Laborales ordene negociar a la Autoridad del Canal de Panamá acerca del Proyecto del Centro de Operación de Servicios de Tecnología de la Vicepresidencia de Tecnología e Informática, por ser dicha solicitud de disputa incongruente con lo pedido a la administración de la Autoridad del Canal de Panamá y con lo planteado por el propio solicitante durante el proceso de la Disputa de Negociabilidad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 102 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, Acuerdo N°6 de 5 de abril de 2000, Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad de la JRL de la ACP

Notifíquese y cúmplase,

Mariela Ibáñez de Vlieg
Miembro Ponente

Gabriel B. Ayú Prado C.
Miembro

Carlos Rubén Rosas
Miembro

Azael Samaniego P.
Miembro

María Isabel Spiegel de Miró
Miembro

Jenny A. Cajar Coloma
Secretaria Judicial Interina